



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 C.P.T. y S.S
Número de radicación	11001-3105-022-2019-00636-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Liliana Marcela Pimentel Garay
Demandado	Sociedad de Consultaría y Prestaciones de Servicios Andar S.A.
Fecha	30 de junio de 2022
Hora de inicio	2:07 pm
Hora Final	3:52 pm
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

Demandante:

- Liliana Marcela Pimentel Garay C.C 1.030.570.428, celular: 3058177411, correo electrónico mpg9003@hotmail.com
- Apoderado demandante, John Alfredo Buitrago Vanegas, C.C. 80.143.262 y T.P. 365.577 del C. S de la J. correo electrónico: humanidadjuridica@gmail.com

Demandado:

- Apoderado de la parte demandada: Carlos Eduardo Floréz Martinez C.C. 19.228.737 y T.P 81.461 del C.S de la J, correo electrónico cflorez50@hotmail.com
- Representante legal: Paola Andrea Moreno Rodriguez C.C 52.989.192 correo electrónico coordinación@andar.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S en la etapa de práctica de pruebas.

Interrogatorio de parte

-. A la representante legal de la sociedad demandada (min 12:00)

Interrogatorio de parte

-. A la demandante Liliana Marcela Pimentel Garay (min 23:00)



Se declara evacuada y agotada la etapa probatoria al no existir pruebas pendientes por practicar, decisión que se notifica en estrados.

Los apoderados de las partes presentan sus alegatos de conclusión (min 28:00)

DECISIÓN:
<p>En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR probadas las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada que denominó como Existencia y terminación del contrato de obra o labor determinada y la de Inexistencia de despidos colectivos, absteniéndose el despacho de hacer pronunciamiento respecto de las demás excepciones planteadas.</p> <p>SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior absolver a la demandada Sociedad de Consultoría y Prestaciones de Servicios Andar S.A. de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra, tanto principales como subsidiarias, por la demandante tal y como ha quedado expuesto en este proceso.</p> <p>TERCERO: en caso de que esta decisión no sea apelada ni impugnada, se dispondrá enviar en grado jurisdiccional de consulta ante el superior, Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá.</p> <p>CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la demandante, señalando como agencias en derecho a cargo de esta y en favor de la demandada el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente para la fecha en que se adopta esta decisión.</p> <p>Decisión notificada en estrados siendo las 3:40 pm del 30 de junio de 2022.</p>

El apoderado de la demandante interpone recurso de apelación en contra de la sentencia.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. **Por secretaría remitase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación y de la consulta.**

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	009. Aud. Art 80 CPTSS Jun-30-2022 Exp. 022-2019-00636.mp4
---	--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIDIER LOPEZ QUICENO
Juez

S.B